

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



**Auto Interlocutorio No. 2101
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE
Demandado: SANTIAGO PEÑUELA IDARRAGA y DANIELA OBANDO PARRA
Radicación: 760014003008**202200588**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **SANTIAGO PEÑUELA IDARRAGA y DANIELA OBANDO PARRA**, PAGUEN a favor del **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero adeudadas según la letra de cambio allegada en **copia**¹:

1.1 La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$2.750.000)** por concepto de capital representado en la **copia**² del **PAGARÉ**.

1.1.2 Por los intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte. **(\$394.466)**, desde el día 30 de octubre de 2020 y hasta el 29 de octubre de 2021, como se detalla a continuación:

AÑO	MES	TIPO DE SALDO	MONTO
2020	Octubre	Intereses corrientes	\$1.382.00
	Noviembre	Intereses corrientes	\$40.883.00
	Diciembre	Intereses corrientes	\$40.013.00
2021	Enero	Intereses corrientes	\$39.692.00
	Febrero	Intereses corrientes	\$40.196.00
	Marzo	Intereses corrientes	\$39.898.00
	Abril	Intereses corrientes	\$39.669.00
	Mayo	Intereses corrientes	\$39.463.00
	Junio	Intereses corrientes	\$39.440.00
	Julio	Intereses corrientes	\$39.371.00

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

Agosto	Intereses corrientes	\$39.508.00
Septiembre	Intereses corrientes	\$39.394.00
Octubre	Intereses corrientes	\$37.837.00

1.1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 30 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. **RECONOCER** a **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.107.035.680 de Cali, para que actúe dentro de este proceso en su nombre y representación, conforme a lo estipulado por el art. 53 y 54 del C.G.P. y el art. 28 del Decreto 196 de 1971.

6. **REQUERIR** a la parte demandante para que, conforme al artículo 317 del C.G.P., y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto interlocutorio que libra mandamiento de pago a la demandada, en la respectiva dirección informada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **106**

Fecha: **SEP.26.2022**



A.V.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40875b3072f18c6dd3293caeb25bf7d1415caa743cee9ac28e801730ffbf901**

Documento generado en 23/09/2022 10:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>